



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 3129

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1976, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 39921 de 24 de septiembre de 2007, el señor **GERMÁN FORERO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.194.578 de Bogotá, en calidad de Representante Legal del establecimiento **PLASKROM LTDA.** con Nit. 830042823-6, allega la documentación faltante, para el trámite del Permiso de Vertimientos.

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, emitió el Concepto Técnico N° 5026 del 15 de abril de 2008, en el cual se concluye que es viable otorgar permiso de Vertimientos al establecimiento en mención.

Que, en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993, el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos industriales, a favor del establecimiento **PLASKROM LTDA.**, ubicado en la carrera 72 No. 57 R 61 barrio Ismael Perdomo de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que mediante Concepto Técnico N° 5026 del 25 de julio de 2007, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, concluyó que es viable otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento **PLASKROM LTDA.**, ubicado en la carrera 72 No. 57 R 61 barrio Ismael Perdomo de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, con



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 1 2 9

Nit. No. 830042823-6. En consecuencia en su numeral 8.1 - CONCLUSIONES - determinó:

"8.1. La empresa PLASKROM LTDA cumple con la normatividad ambiental vigente en el distrito en el tema de vertimientos, remitió Formulario Único de Registro de Vertimientos Industriales diligenciado junto con la información requerida para tal fin. Por lo tanto, desde el punto de vista técnico es viable otorgar permiso de vertimientos..."

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra *"el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que *"corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que, respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es el caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero *"dentro de los límites del bien común"*

Significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el proceso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Que si bien es cierto, la Carta Política reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que esta implica obligaciones.(Artículo 58 C.N.), la norma mencionada indica que la ley delimitará, el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad



ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1º. de la Resolución 1074 de 1997.

Que una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, la Resolución DAMA 1074 de 1997, en el Concepto Técnico N°. 5026 del 15 de abril de 2008, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de CINCO (05) años, al establecimiento **PLASKROM LTDA.** con Nit. 830042823-6.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares y así mismo define que el medio ambiente esta constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 3º, *Ibidem* establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales y de protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que los artículos 113 y 114 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas natales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en le área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante esta Secretaría y el artículo 2º, de la citada Resolución, establece que esta Secretaría podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será de cinco (5) años.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, asignó a los grandes centros urbanos funciones de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de las cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás Instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá se transformo el Departamento Técnico Administrativo



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **3 1 2 9**

de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el Artículo 3º literales d, l, entre otras funciones. **"... la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"; "...ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar la investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"**.

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, ejercicio de la gestión asignada, mediante cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se ha dado aun en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que finalmente, en virtud de la Resolución N°. 0110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales; en consecuencia este despacho es competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso de vertimientos al establecimiento **PLASKROM LTDA.** con Nit. 830042823-6, ubicado en la carrera 72 No. 57 R 61 barrio Ismael Perdomo de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, para la descarga de aguas residuales, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento de comercio **PLASKROM LTDA**, ubicado en la carrera 72 No. 57 R 61 barrio Ismael Perdomo de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, en cabeza de su representante legal, **GERMAN FORERO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.194.578 de Bogotá o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico 005026 del 15 de abril de 2008, por el termino de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

44



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 1 2 9

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar para que surta el mismo trámite

ARTICULO TERCERO. Notificar la presente resolución al señor **GERMAN FORERO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.194.578 de Bogotá, en calidad de representante legal del establecimiento **PLASKROM LTDA**, ubicado en la carrera 72 No. 57 R 61 barrio Ismael Perdomo de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, la cual deberá Interponerse ante la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

0 4 SEP 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto Ingrid Suarez
Revisó: Dr. Catalina Llinás
CT. No. 5026-15 de abril de 2008
Expediente: DM-05-99-33
Folios: 5.